Poder Legislativo de Querétaro
OP61 | 17068
07/04/25 11:10
231204-13EI04TI11AL07
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de abril de 2025.

Asunto: Se Presenta **Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de Bienestar Social y Derechos Humanos.**

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:

Quienes suscriben, **Diputada Claudia Diaz Gayou, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez y Diputado Paul Ospital Carrera,** integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente **«Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de Bienestar Social y Derechos Humanos.»** Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar social es un pilar fundamental en la consolidación de un Estado que garantice condiciones de vida dignas para toda la población. En este sentido, el derecho a la alimentación, la educación, la seguridad social y el acceso a oportunidades económicas son elementos esenciales para reducir las brechas de desigualdad y fortalecer el desarrollo humano.

El Estado de Querétaro, en congruencia con los principios de progresividad y no regresión establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el deber de implementar mecanismos que permitan garantizar estos derechos a los sectores más vulnerables de la sociedad.

En ese contexto, la presente iniciativa propone reformar el **Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro** para establecer como derechos fundamentales:

- La nutrición adecuada de las niñas y niños durante sus primeros mil días de vida.
- El acceso de las personas adultas mayores a espacios de convivencia, actividades lúdicas y alimentación.
- Un apoyo económico mensual para jóvenes estudiantes de nivel superior.
- Un apoyo para trabajadores del campo y personas empleadas con bajos ingresos.
- Apoyos dirigidos a madres trabajadoras para el pago de estancias infantiles.
- Apoyos a padres de familia con ingresos escasos.
- Un respaldo económico para mujeres en situación de vulnerabilidad.

Esta reforma se alinea con las políticas de bienestar implementadas a nivel estatal y nacional, asegurando la continuidad y el fortalecimiento de programas sociales dirigidos a mejorar la calidad de vida de los queretanos. Asimismo, se establece la obligación del Estado de destinar recursos suficientes para garantizar estos derechos sin reducciones presupuestarias que comprometan su implementación.

Con esta iniciativa, Querétaro da un paso firme hacia la consolidación de un sistema de bienestar social equitativo e incluyente, que priorice a los sectores más vulnerables y garantice el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, bajo los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. Dichos principios obligan a todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna.

Bajo este marco constitucional, la presente iniciativa busca fortalecer el derecho al bienestar social en el Estado de Querétaro, estableciendo garantías explícitas en favor de los sectores de la población en situación de vulnerabilidad. Con ello, se pretende consolidar una política social efectiva que permita la reducción de la pobreza, la protección de la infancia, el acceso a oportunidades educativas y laborales, y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria en el estado.

Asimismo, es fundamental que el reconocimiento de estos derechos no sea transitorio ni dependa exclusivamente de la voluntad de las administraciones en turno, sino que se establezca como un mandato constitucional de observancia obligatoria. De esta manera, se garantiza la permanencia y continuidad de las políticas públicas de bienestar, asegurando que la población queretana pueda ejercer estos derechos sin depender de decisiones discrecionales o coyunturas políticas.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el **Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro** para reconocer, a nivel estatal, el derecho a la alimentación infantil, el acceso a apoyos económicos para jóvenes estudiantes, adultos mayores, trabajadores del campo, madres trabajadoras y mujeres en condición de vulnerabilidad, así como la obligación del Estado de destinar recursos suficientes y progresivos para la efectiva implementación de estos derechos.

SEGUNDO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante el **Decreto publicado el 2 de diciembre de 2024**, establece de manera expresa la obligación del Estado de garantizar **como derechos el acceso a ciertos**

programas, así como la obligación de destinar recursos suficientes para estos programas bajo el principio de progresividad.

La referida reforma constitucional federal representa un avance significativo en la consolidación de un **Estado de bienestar**, al incorporar en la Carta Magna derechos sociales que anteriormente dependían de políticas administrativas. En este sentido, la reforma federal ha sentado un **precedente fundamental** al elevar al rango constitucional diversos apoyos dirigidos a sectores vulnerables, garantizando su financiamiento y evitando su eliminación o reducción arbitraria.

La presente reforma a la Constitución del Estado de Querétaro se enmarca en este contexto de fortalecimiento de los derechos sociales, reconociendo la necesidad de adaptar la legislación estatal para armonizarla con la **nueva política de bienestar establecida en la Constitución Federal**. Para ello, se propone que el artículo 6 de la Constitución local establezca, de manera explícita, el derecho de los ciudadanos queretanos a recibir apoyos sociales en función de sus condiciones económicas y sociales, asegurando que estos programas se implementen con base en criterios objetivos, universales y progresivos.

Es necesario resaltar que esta reforma no busca replicar exactamente las disposiciones federales, sino adecuarlas a la realidad estatal, permitiendo que Querétaro cuente con **un marco normativo propio** que garantice a su población el acceso a derechos sociales fundamentales. Además, esta iniciativa responde a los retos específicos que enfrenta el estado en materia de **educación, empleo, desarrollo rural, equidad de género y protección de la infancia**, estableciendo mecanismos concretos para abordar estas problemáticas.

TERCERO. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en el mismo **Decreto del 2 de diciembre de 2024**, establece la obligación del Estado de garantizar **apoyos económicos directos a pequeños productores agrícolas y pescadores**, así como de mantener **precios de garantía para productos básicos como maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable**.

Esta disposición responde a la necesidad de fortalecer el campo mexicano y garantizar la seguridad alimentaria de la población, reconociendo la importancia de los pequeños productores en la economía nacional. En congruencia con este principio, la presente iniciativa incorpora en el **Artículo 6 de la Constitución de Querétaro** el otorgamiento de un apoyo mensual para los trabajadores del campo en el estado, con el objetivo de incentivar la producción agrícola, mejorar las condiciones de vida de los productores y reducir las desigualdades entre el sector rural y urbano.

En Querétaro, el sector agropecuario enfrenta múltiples desafíos, incluyendo la falta de acceso a financiamiento, la precarización de los jornales agrícolas y los efectos adversos del cambio climático en la producción de alimentos. De acuerdo con datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en 2020 el 27% de la población ocupada en actividades agropecuarias en el estado percibía ingresos inferiores a la línea de bienestar, lo que evidencia la urgencia de establecer mecanismos de apoyo que permitan mejorar sus condiciones laborales y de vida.

La presente reforma responde a esta realidad al establecer en la **Constitución de Querétaro** el derecho de las y los trabajadores del campo a recibir un apoyo económico mensual, garantizando con ello un ingreso mínimo que contribuya a su estabilidad económica y bienestar. Además, esta medida busca **incentivar la permanencia en el sector agrícola**, evitando la migración forzada de trabajadores rurales a las ciudades y promoviendo el desarrollo sustentable de las comunidades rurales en la entidad.

CUARTO. Que el **Gobierno del Estado de Querétaro ha anunciado una inversión de 717 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2025**, con el objetivo de fortalecer el bienestar social y atender a los sectores más vulnerables de la población. Este presupuesto está destinado a la implementación de diversos programas sociales, entre los cuales destacan:

- **Contigo y tu bebé:** acompañamiento a niñas y niños en sus primeros mil días de vida, con alimentos fortificados y productos de higiene para las madres.
- **Contigo en tu Mesa:** entrega bimestral de canastas alimentarias para garantizar una dieta suficiente y nutritiva.

- **Jóvenes Contigo:** apoyos económicos para que los estudiantes continúen sus estudios y proyectos.
- **Club de Adultos Mayores:** alimentos, recreación y cuidado para los adultos mayores.
- **Mujeres Contigo:** refuerzo económico para madres, hijas y abuelas que sostienen a sus familias.
- **Contigo Papá:** apoyo para padres de familia que trabajan arduamente.
- **Cosechando Contigo:** ayuda económica para mejorar la calidad de vida de los trabajadores del campo.
- **Madres Trabajadoras:** espacios seguros y adecuados para el cuidado de los hijos mientras sus madres trabajan.

Estos programas reflejan un compromiso estatal con la mejora de las condiciones de vida de la población más vulnerable, y su implementación responde a una necesidad real de apoyo social ante las desigualdades económicas y la falta de acceso a recursos esenciales. Sin embargo, la temporalidad de estos programas los hace susceptibles a cambios administrativos o presupuestarios en futuras administraciones.

Por ello, la presente reforma busca dar estabilidad y permanencia a estos apoyos, al elevarlos a rango constitucional dentro del Artículo 6 de la Constitución del Estado de Querétaro. Esto garantiza que dichos beneficios no sean eliminados ni modificados arbitrariamente, sino que se mantengan como derechos exigibles por la ciudadanía, sujetos a un financiamiento progresivo y suficiente.

Además, la constitucionalización de estos derechos evita la discrecionalidad en la asignación de recursos y asegura que la política social del estado se mantenga alineada con los principios de **universalidad, equidad y progresividad**, garantizando que los apoyos lleguen a quienes realmente los necesitan.

QUINTO. Que, de acuerdo con datos del **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, en 2022 el **36.3% de la población en México se encontraba en situación de pobreza**, siendo las mujeres, los adultos mayores y los jóvenes los sectores más afectados. La presente reforma busca atender estas desigualdades mediante apoyos económicos específicos para cada uno de estos grupos vulnerables, asegurando su acceso a recursos básicos para mejorar sus condiciones de vida.

SEXTO. Que la presente reforma **reconoce la importancia de la primera infancia**, al establecer la garantía del derecho a la nutrición adecuada para las niñas y niños durante los primeros mil días de vida. Este periodo es considerado crucial por organismos internacionales como la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** y el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, ya que tiene un impacto directo en el desarrollo físico, cognitivo y emocional de los menores.

Diversos estudios han demostrado que una alimentación adecuada en los primeros años de vida **reduce la incidencia de enfermedades, mejora el rendimiento escolar futuro y contribuye al desarrollo de capacidades que favorecen la inclusión social y económica**. Por el contrario, la desnutrición en la infancia temprana puede generar **déficits cognitivos irreversibles**, afectando la capacidad de aprendizaje y la productividad en la vida adulta.

En México, la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022** reveló que el **27.1% de los niños menores de 5 años presentan anemia**[1], y que en zonas marginadas persisten problemas de desnutrición crónica. En Querétaro, si bien los índices de desnutrición son inferiores al promedio nacional, aún existen comunidades donde el acceso a una alimentación adecuada sigue siendo un desafío, especialmente en hogares con ingresos limitados o en situación de vulnerabilidad.

Ante este panorama, la presente reforma constitucional establece **la obligación del Estado de garantizar el acceso a alimentos fortificados y productos de higiene para**

[1] *Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2022). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022. Recuperado el [fecha de acceso], de* https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/descargas.php

niñas y niños nacidos en Querétaro, así como para sus madres, durante los primeros mil días de vida. Con ello, se pretende reducir las brechas de desigualdad en el desarrollo infantil y asegurar que todos los menores en la entidad tengan la oportunidad de crecer en condiciones óptimas de salud y nutrición.

Además, esta disposición **armoniza la legislación estatal con los principios internacionales sobre derechos de la infancia**, en particular con la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México. El reconocimiento de este derecho en la Constitución del Estado de Querétaro no solo refuerza los compromisos internacionales del país, sino que también sienta las bases para el desarrollo de políticas públicas orientadas a garantizar el bienestar infantil en la entidad.

De acuerdo al Artículo 4 del instrumento mencionado:

> *"Artículo 4*
>
> *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."*[2] (Sic.)

SÉPTIMO. Que el apoyo a **jóvenes estudiantes** entre 18 y 29 años responde a la necesidad de reducir la deserción escolar en el nivel medio superior y superior. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México más del **35% de los jóvenes en este rango de edad abandonan sus estudios por falta de recursos económicos**. La presente reforma busca establecer un apoyo económico permanente que facilite su acceso y permanencia en el sistema educativo.

[2] Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Recuperado el [fecha de acceso], de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

OCTAVO. Que el **Transitorio Cuarto del Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Bienestar, publicado el 2 de diciembre de 2024**, establece la obligación de que **las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones normativas necesarias dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación, a fin de cumplir con los fines establecidos en dicho decreto**.

Este mandato tiene como finalidad armonizar las constituciones locales y las leyes secundarias con la reforma federal, asegurando que los beneficios sociales reconocidos a nivel nacional se implementen en cada entidad conforme a sus necesidades particulares. En este sentido, la presente iniciativa responde a esta disposición al proponer **la modificación del Artículo 6 de la Constitución de Querétaro**, con el objetivo de establecer un marco normativo estatal que garantice los derechos de bienestar social a nivel local.

Si bien la reforma federal establece **derechos sociales universales**, cada estado tiene la responsabilidad de adecuar su legislación para garantizar su aplicación efectiva. En el caso de Querétaro, la presente iniciativa **adapta los principios del decreto federal a las condiciones específicas de la entidad**, estableciendo apoyos dirigidos a los sectores que requieren mayor protección, como los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y trabajadores del campo.

Además, el cumplimiento de este transitorio fortalece la coordinación entre los gobiernos federal y estatal en la ejecución de políticas de bienestar, evitando vacíos normativos o la falta de implementación de programas en la entidad. De esta manera, se garantiza que los derechos reconocidos en la Constitución Federal tengan una aplicación real y efectiva en el Estado de Querétaro, asegurando que los beneficios lleguen a la población objetivo sin dilaciones ni obstáculos administrativos.

Es importante destacar que la armonización legislativa derivada de la reforma federal **no implica una carga presupuestaria adicional para el estado**, sino que permite una mejor planeación y distribución de los recursos existentes. En este sentido, la presente iniciativa establece la obligación de que el gobierno estatal **destine anualmente los recursos suficientes y oportunos para garantizar estos derechos**, en cumplimiento del principio

de progresividad presupuestaria establecido tanto en la Constitución Federal como en los estándares internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la armonización legislativa en materia de bienestar social permitirá **fortalecer el andamiaje jurídico estatal**, asegurando que la protección de los derechos sociales no dependa únicamente de decisiones de política pública, sino que se consolide como un compromiso constitucional inalterable en el Estado de Querétaro.

NOVENO. Que la reforma reconoce el impacto de la inflación en los ingresos de los trabajadores, estableciendo un apoyo económico para aquellos cuyo salario mensual no supere **3.63 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. De acuerdo con datos del **Banco de México**, el poder adquisitivo de los trabajadores se ha visto afectado en los últimos años, por lo que este apoyo busca garantizar un ingreso complementario que les permita cubrir sus necesidades básicas.

DÉCIMO. Que la presente reforma establece el **principio de progresividad presupuestaria** como un mecanismo fundamental para garantizar la permanencia y suficiencia de los recursos destinados a los derechos sociales reconocidos en el **Artículo 6 de la Constitución del Estado de Querétaro**. En virtud de este principio, el Estado estará obligado a destinar anualmente los recursos suficientes y oportunos para financiar los apoyos sociales establecidos en la presente reforma, con la prohibición expresa de reducir el monto asignado en términos reales respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Este principio encuentra sustento en el **artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece la obligación del Estado de **garantizar la progresividad de los derechos humanos**, prohibiendo cualquier retroceso en su ejercicio o disfrute. En el ámbito presupuestario, esto significa que los derechos sociales financiados con recursos públicos no pueden estar sujetos a reducciones discrecionales que comprometan su viabilidad o que los hagan inoperantes.

El reconocimiento de este principio en la legislación estatal es fundamental para evitar que, en futuras administraciones, los programas de bienestar social sean eliminados, reducidos o modificados de manera regresiva, afectando a los sectores de la población que dependen de estos apoyos. En diversas ocasiones, tanto en México como en otros países, la falta de una garantía constitucional de financiamiento ha provocado la suspensión de programas sociales esenciales, dejando en situación de vulnerabilidad a miles de personas que previamente habían accedido a estos beneficios.

Además, la progresividad presupuestaria permite una planificación financiera más eficiente, al garantizar que **el presupuesto destinado a estos apoyos no solo se mantenga, sino que crezca conforme a las necesidades de la población y al contexto económico del estado**. De acuerdo con los principios de la política fiscal responsable, el financiamiento de programas sociales debe ajustarse al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) estatal, a la recaudación fiscal y a los indicadores de pobreza y vulnerabilidad, asegurando que los recursos se asignen de manera eficiente y transparente.

Asimismo, la reforma permite que **los municipios del estado puedan destinar recursos adicionales para fortalecer la implementación de estos derechos**, en caso de que las poblaciones objetivo de sus programas sociales coincidan con los beneficiarios de los apoyos estatales. Este esquema de financiamiento compartido entre el gobierno estatal y los municipios permitirá una mejor distribución de los recursos, asegurando que los apoyos lleguen a quienes más los necesitan sin generar duplicidades ni gastos innecesarios.

Finalmente, la constitucionalización de la progresividad presupuestaria en materia de bienestar social en Querétaro **fortalece la seguridad jurídica de los beneficiarios** y asegura que la inversión en desarrollo humano y social no sea vista como un gasto prescindible, sino como una **obligación del Estado para garantizar el bienestar de su población**. Con esta medida, Querétaro se coloca a la vanguardia en la protección de los derechos sociales, asegurando su continuidad y fortalecimiento a lo largo del tiempo, independientemente de los cambios en la administración pública.

Para una mejor referencia y comparación de los cambios propuestos, a continuación, se presenta una tabla que contiene el texto original del precepto constitucional y su versión reformada:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación. El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley.	**ARTÍCULO 6.** Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación. El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley. **El Estado garantizará la nutrición adecuada de niñas y niños nacidos en el Estado y de sus madres durante los primeros mil días de vida, mediante la entrega de alimentos fortificados y productos de higiene.** **El Estado proporcionará a las personas adultas mayores de sesenta años acceso a espacios de convivencia, actividades lúdicas y alimentación.**

	El Estado otorgará un apoyo mensual a los jóvenes de dieciocho a veintinueve años inscritos en instituciones educativas públicas o privadas del Estado. El Estado otorgará un apoyo mensual a los varones que acrediten estar empleados y cuyo ingreso mensual no supere 3.63 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El Estado otorgará un apoyo mensual a las y los trabajadores del campo. El Estado otorgará un apoyo mensual para el pago parcial de estancias infantiles en beneficio de madres trabajadoras. El Estado otorgará un apoyo mensual a todas las mujeres de dieciocho a sesenta años que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ya sea por bajos ingresos o por carencias sociales. La ley establecerá los mecanismos, requisitos y condiciones para la aplicación de estos derechos. El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y

	oportunos para garantizar los derechos establecidos en este artículo, conforme al principio de progresividad. El monto de los recursos asignados no podrá ser reducido en términos reales respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior. **El Estado y los Municipios podrán asignar recursos adicionales para la implementación de estos derechos cuando las poblaciones objetivo coincidan con sus programas de apoyo social.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

INICIATIVA

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único: Se **reforma** el Artículo 6 **adicionando** el párrafo tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

Título Primero

Capítulo Único
De los Derechos Humanos

ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley.

El Estado garantizará la nutrición adecuada de niñas y niños nacidos en el Estado y de sus madres durante los primeros mil días de vida, mediante la entrega de alimentos fortificados y productos de higiene.

El Estado proporcionará a las personas adultas mayores de sesenta años acceso a espacios de convivencia, actividades lúdicas y alimentación.

El Estado otorgará un apoyo mensual a los jóvenes de dieciocho a veintinueve años inscritos en instituciones educativas públicas o privadas del Estado.

El Estado otorgará un apoyo mensual a los varones que acrediten estar empleados y cuyo ingreso mensual no supere 3.63 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Estado otorgará un apoyo mensual a las y los trabajadores del campo.

El Estado otorgará un apoyo mensual para el pago parcial de estancias infantiles en beneficio de madres trabajadoras.

El Estado otorgará un apoyo mensual a todas las mujeres de dieciocho a sesenta años que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ya sea por bajos ingresos o por carencias sociales.

La ley establecerá los mecanismos, requisitos y condiciones para la aplicación de estos derechos.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos para garantizar los derechos establecidos en este artículo, conforme al principio de progresividad. El monto de los recursos asignados no podrá ser reducido en términos reales respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Estado y los Municipios podrán asignar recursos adicionales para la implementación de estos derechos cuando las poblaciones objetivo coincidan con sus programas de apoyo social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de establecer los mecanismos, requisitos y condiciones para la aplicación de los derechos previstos en el artículo 6.

TERCERO. Los recursos para la implementación de los derechos y apoyos establecidos en el artículo 6 serán contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto. En ningún caso se autorizarán reducciones presupuestarias que comprometan su implementación.

CUARTO. Los Municipios del Estado de Querétaro podrán realizar las adecuaciones normativas y presupuestarias correspondientes para contribuir a la implementación de los derechos establecidos en el artículo 6, en función de sus capacidades financieras y de las poblaciones objetivo de sus programas sociales.

QUINTO. Hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias y normativas derivadas de la presente reforma, los programas sociales que actualmente implementa el Gobierno del Estado y los Municipios seguirán operando conforme a sus reglas de operación vigentes, con los ajustes necesarios para alinearse a los principios de la presente reforma.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Diputada Claudia Diaz Gayou

Diputado Arturo Maximiliano García Pérez

Diputado Paul Ospital Carrera

Ccp. Archivo

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS").